



Competencia CSJ 994/2024/CS1

Luna, Lucas Alberto s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"L , Lucas Alberto s/incidente de incompetencia".
CSJ 994/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, se refiere a la causa iniciada a partir del secuestro, en jurisdicción bonaerense, de un automóvil en poder de Lucas Alberto L que había sido sustraído, aproximadamente tres años antes, en esta Capital.

El juez local, a pedido del fiscal, declinó la competencia a favor del juzgado nacional que conocía en esa sustracción, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento posterior.

Su par nacional, a su turno, rechazó la competencia con base en que el tiempo transcurrido que medió entre el desapoderamiento del bien y su posterior hallazgo impediría al damnificado individualizar a los autores de la sustracción.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Si bien no se incorporó elemento de juicio alguno relativo a la causa por el desapoderamiento del rodado, ni del procedimiento de secuestro efectuado en jurisdicción bonaerense, el magistrado nacional no cuestiona que sería el mismo bien objeto de la sustracción cuya investigación se encuentra a su cargo. Ahora bien, en mi parecer, el pronunciamiento efectuado en su resolución de rechazo no puede ser interpretado como el auto de mérito que exige la doctrina de V. E. (cf. Fallos: 325:950; 326:1693 y 328:3027; y Competencia n° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), en tanto no se apoya razonablemente en diligencia probatoria alguna dirigida a tal fin.

En efecto, no ha sido escuchado el prevenido L acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habría conseguido tener el vehículo en

su poder y la averiguación de sus precisas circunstancias (Competencia n° 1368; L.XL “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005), lo que contribuiría no sólo a definir su situación jurídica respecto del delito contra la propiedad, sino también, y según el caso, a identificar a sus autores (cf. Competencia n° 1218 L. XLIII “Sánchez, Jorge Osvaldo s/encubrimiento”, resuelta el 8 de abril de 2008). La referencia al tiempo transcurrido entre la sustracción del vehículo y su hallazgo posterior en jurisdicción provincial no constituye una pauta que autorice, sin más, a desechar la participación del imputado en la sustracción tan solo sobre esa base (cf. Competencia n° 665, L. XL “Bartolotti, Gustavo Ezequiel s/encubrimiento”, resuelta el 10 de agosto de 2004).

En consecuencia, opino que el juzgado nacional debe profundizar la investigación respecto del desapoderamiento del vehículo, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial (Competencias n° 846, L. XLI “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; n° 1167, L. XLI “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y n° 1025, L. XLI “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente), sin perjuicio de lo que de ello resulte.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 18:33:31